

ESTATUTO DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y TÉCNICOS EN QUÍMICA E INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

TITULO I: DEL COLEGIO

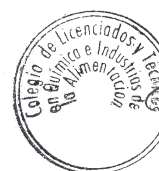
Artículo1º: CONSTITUCION: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 9553 queda constituido el Colegio de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial e Industrias Alimenticias de la Provincia de Córdoba, el que se regirá por la mencionada Ley y/o modificatorias, el presente Estatuto y las Reglamentaciones que se dicte en consecuencia, actuando como persona jurídica de derecho público no estatal. - (Texto Derogado)

Artículo 1º: CONSTITUCION: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 9553, queda constituido el Colegio de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación, el que se regirá por la mencionada Ley y/o modificatorias, el presente Estatuto y las Reglamentaciones que se dicte en consecuencia, actuando como persona jurídica de derecho público no estatal.” – Conforme texto aprobado por Asamblea de fecha 30 /03/2017 -

Artículo2º: SEDE. El Colegio tendrá su sede en la ciudad de Córdoba, pudiendo establecer delegaciones en los distintos Departamentos de la Provincia de Córdoba, de acuerdo lo decidan sus autoridades y el presente Estatutos.

Artículo3º: FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COLEGIO PROFESIONAL. Son Funciones, Atribuciones y Deberes del Colegio las siguientes:

- 1) Las enumeradas en el Art. 5º de la Ley 9553.
- 2) Crear Delegaciones e intervenirlas conforme lo dispone el Art. 19 de la Ley 9553
- 3) Vigilar el cumplimiento de las normas éticas y el decoro propio de la profesión.
- 4) Peticionar ante las autoridades, solicitar informes en los términos de la Ley 8803 e interponer acciones de amparo conforme lo establece el Art. 43 de la Constitución Nacional, en defensa de los intereses del Colegio o sus matriculados.
- 5) Publicar Boletín Informativo, Revista, Anuario, u otro tipo de publicación que se estime conveniente para mantener informados a los matriculados.
- 6) Fomentar el espíritu de unión y cooperación entre los matriculados.
- 7) Enaltecer y difundir la función social de los Profesionales Matriculados.
- 8) Propender a la creación de cursos de Pos Grado y especialización.




EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

- 9) Establecer y mantener vinculaciones con los Ministerios o Secretarías de Educación, tanto de la Nación, Provincia o Municipios, a los fines de debatir los programas de enseñanza relacionados con las profesiones previstas en la Ley 9553.
- 10) Resolver por medio de amigables y conciliatorios las diferencias que en asuntos profesionales mantengan los Matriculados con otros Matriculados o con sus Clientes.

TITULO II: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 4º: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DEL COLEGIO. El patrimonio del Colegio se integra, conforme lo establece el Art. 18 de la Ley, con los recursos provenientes de:

- 1) Los derechos y tasas de inscripción, reinscripción y rehabilitación en la matrícula.
- 2) El aporte mensual que abonen los colegiados y las contribuciones que fije la Asamblea.
- 3) Las donaciones, herencia y legados que acepte, como las subvenciones que se le asignen por parte del sector público municipal, provincial o nacional.
- 4) El uno por ciento (1%) del precio de la prestación profesional convenida como honorarios, por la visación y empadronamiento de contratos de servicios profesionales, que el colegiado suscriba con personas físicas o jurídicas privadas y/o públicas. En ningún caso el monto mínimo a abonar puede ser inferior a Pesos Veinticinco (\$ 25). Dicho mínimo puede ser actualizado por Asamblea. (Texto Derogado)
- 4) El uno por ciento (1%) del precio de la prestación profesional convenida como honorarios, por la visación y empadronamiento de contratos de servicios profesionales, que el colegiado suscriba con personas físicas o jurídicas privadas y/o públicas. En ningún caso el monto mínimo a abonar puede ser inferior al 5% del honorario establecido en la tabla de aranceles para cada actividad, de acuerdo a lo normado por el art. 40 de la ley 9553. – Conforme texto aprobado por Asamblea Ordinaria Año 2020.
- 5) El dos por ciento (2%) del honorario obtenido en todo juicio donde el colegiado hubiere sido designado perito oficial por sorteo, monto éste a cargo del condenado en costas, los que deberán incluirse en la cuenta de gastos respectiva del proceso judicial en que intervino, siendo obligación del Juez interviniente en la causa dar cumplimiento a este precepto.
- 6) Las multas que se apliquen al colegiado conforme las previsiones de la Ley y presente Estatuto.
- 7) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier causa o título, y las rentas que estos mismos produzcan.

8) Toda suma de dinero de origen lícito que tenga por beneficio el Colegio, tales como créditos y préstamos, quedando habilitado el Directorio para constituir hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del Colegio.

9) La percepción de aranceles por la realización de cursos de perfeccionamiento, congresos, prestaciones del laboratorio, u otras actividades que desarrolle el Colegio en beneficio de los Colegiados, de otros profesionales o público en general.

10) Todo otro aporte proveniente del sector privado no comprendido en el Inc. 3º de éste artículo.

11) Los fondos provenientes de las actividades comprendidas por el Inc. 9º del Art. 5 de la Ley 9553.

12) En caso de falta de pago de cuotas, aportes y sanciones pecuniarias establecidas por esta Ley, se podrá perseguir su cobro vía acción de ejecución especial, sirviendo como título ejecutivo la planilla de liquidación suscripta con la firma conjunta del Presidente y el Tesorero del Colegio.

TITULO III: DE LOS COLEGIADOS

Artículo5º: COMPOSICIÓN. Lo componen todos los profesionales que posean título de Licenciados y Técnicos Universitarios en Química Industrial, Ciencias Químicas, Tecnología de los Alimentos, Técnicos Superiores en Bromatología, Técnicos Químicos Industriales, Auxiliares Técnicos en Bromatología y Técnicos Superiores en Industrias Alimentarias, y que se encuentren matriculados o se inscriban en el futuro, conforme se establece el Título III - Capítulo 1 de la Ley 9553 (Art. 20 y siguientes), con domicilio real y especial en la Provincia de Córdoba.- (Texto Derogado)

Artículo 5º: COMPOSICIÓN. Lo componen todos los profesionales que posean título de Licenciados y Técnicos en Química e Industrias de la Alimentación, y que se encuentren matriculados o se inscriban en el futuro, conforme se establece el Título III Capítulo 1 de la Ley 9553 (Art. 20 y siguientes), con domicilio real y especial en la Provincia de Córdoba. – Conforme texto aprobado por Asamblea del año 2017.

Artículo6º: COLEGIACION Y MATRICULACION. La calidad de Colegiado se adquiere con la matriculación. Al momento de otorgarse la matrícula, los profesionales deberán prestar juramento, de acuerdo a sus creencias, de respetar la Constitución Nacional y Provincial, la Ley 9553, demás leyes aplicables a la profesión, y el presente Estatuto, el que se efectuará por ante el Presidente del Directorio del Colegio. El juramento que deberán prestar, será utilizando una de las tres fórmulas siguientes:


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

a) Por Dios, la Patria y los Santos Evangelios. b) Por Dios y la Patria. c) Por la Patria y el Honor. Quedan excluidas otras formas de juramento.

Artículo 7º: CREDENCIALES. Los matriculados acreditan su condición de tales mediante la credencial habilitante que le otorgue el Colegio. En la credencial profesional constará el número de matrícula, los datos personales, título del colegiado, fotografía y demás cuestiones que disponga la Reglamentación. El número de matrícula será continuado y a los fines de identificar a las distintas profesiones se antepondrá la letra “A” para los Licenciados en Química Industrial, la letra “B” para los Licenciados en Ciencias Químicas; “C” para los Licenciados en Tecnología de los Alimentos; la letra “D” para los Técnicos Superiores en Bromatología; la letra “E” para los Técnicos Químicos Industriales; la letra “F” para los Auxiliares Técnicos en Bromatología; y la letra “G” para los Técnicos Superiores en Industrias Alimentarias. (Texto Derogado)

Artículo 7º: CREDENCIALES. Los matriculados acreditan su condición de tales mediante la credencial habilitante que le otorgue el Colegio. En la credencial profesional constará el número de matrícula, los datos personales, título del colegiado, fotografía y demás cuestiones que disponga la Reglamentación. El número de matrícula será continuado. – Conforme texto aprobado por Asamblea del año 2017.

Artículo 8º: CESE MATRICULACION. La matriculación cesa automáticamente por la cancelación de la misma ante los supuestos establecidos por el Art. 25 de la Ley 9553. A los fines de la reinscripción y rehabilitación el solicitante deberá abonar la tasa que anualmente fije el Directorio, la que no podrá ser superior a la de matriculación ni inferior a la prevista para el supuesto del Art. 4 Inc. 4º del presente Estatuto.

Artículo 9º: INCOMPATIBILIDADES. Son incompatible con el ejercicio profesional las siguientes:

- 1) Cuando los profesionales comprendidos en el artículo 1º de la Ley 9553 ejerzan otras funciones y/o habilitaciones diferentes a las que este Colegio les otorgó al momento de su matriculación de acuerdo al alcance de su título profesional;
- 2) Los jubilados y pensionados que obtuvieren ese beneficio por el ejercicio de las actividades profesionales reguladas en la Ley 9553;
- 3) Los integrantes del clero u órdenes religiosas que se encuentren inhabilitados por legislación aplicable a sus funciones, y
- 4) Los profesionales que por leyes especiales les esté vedado el ejercicio de la profesión liberal con el cargo que desempeñan.

Artículo 10º: OBLIGACIONES. Son obligaciones de los matriculados las siguientes:

- 1) Cumplir fiel y diligentemente las tareas y/o servicios profesionales que se les encomiende, de acuerdo a la legislación vigente.


Eduardo Aprile
PRESIDENTE

- 2) Convenir con el comitente las condiciones económicas y jurídicas del contrato cuya realización o servicio se les encargue, de acuerdo a los aranceles que fija la Ley y las determinadas por la Asamblea del Colegio.
- 3) Mantener al día el pago de las tasas, impuestos y contribuciones que impongan las leyes con motivo del ejercicio profesional.
- 4) Pagar puntualmente el aporte o contribuciones especiales fijadas por la Asamblea y todo otro tipo de aportes determinados por ley o estatuto, con destino al Colegio.
- 5) Fijar y mantener actualizado el domicilio en la Provincia de Córdoba, con su registro en el Colegio.
- 6) Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales para con el ejercicio profesional.
- 7) Comunicar al Colegio -en el plazo de diez (10) días de verificado-, cualquier cambio de domicilio.
- 8) Archivar toda la documentación y guardar secreto de toda información obtenida en razón de su actividad profesional. Sólo un Juez competente podrá relevarlos de tal obligación.
- 9) Denunciar ante el Colegio a las personas que ejerzan las profesiones previstas en esta Ley sin la matrícula respectiva otorgada al efecto.
- 10) Sufragar cuando haya elección de renovación de las autoridades del Colegio, de acuerdo a lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto. La omisión a esta última obligación hará incurrir al matriculado que no votare en una falta, por la cual deberá pagar una multa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de una asignación básica para empleados de la administración pública provincial, categoría tres a la que en el futuro la sustituya. Igual sanción corresponderá a quienes rehúsen injustificadamente actuar como autoridades de Mesa.
- 11) Presentar por ante el Colegio, para su visación y empadronamiento, todo contrato de locación de servicios profesionales que suscriba con personas físicas o jurídicas de derecho publico o privado, en un plazo no mayor de diez (10) días de su celebración.
- 12) Observar estrictamente las normas de ética profesional que se establecen en la Ley y en el presente Estatuto.
- 13) Concurrir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo impedimento fehacientemente justificado;
- 14) Prestar colaboración al Colegio cuando ella le fuera requerida por el Directorio.
- 15) Acatar las resoluciones de las Asambleas y del Directorio.
- 16) Cumplir los aspirantes a matricularse en forma obligatoria los cursos sobre ética profesional.




EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

Artículo 11º: DERECHOS. Se les reconoce a los profesionales matriculados los siguientes derechos:

- 1) Percibir los honorarios devengados a su favor por la prestación de los servicios profesionales, conforme los aranceles determinados en la Ley y los que fije el Colegio.
- 2) Solicitar el reintegro de los gastos que hubiere ocasionado la tarea encomendada, si el profesional para mejor desempeño de su labor lo hubiese realizado de su peculio.
- 3) Formar sociedades de cualquier tipo a los fines del ejercicio profesional, que autoricen las leyes respectivas.
- 4) Formular oposiciones fundadas en trámites de inscripción que se promuevan por ante el Colegio, sin que ello implique falta disciplinaria.
- 5) Requerir directamente de las oficinas públicas y privadas los informes y certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus actividades profesionales.
- 6) Convenir con el que contratare sus servicios o con la sociedad que estuvieren vinculados, la retribución de sus honorarios por sus servicios prestados.
- 7) Acceder por los medios legales previstos en la Ley y el presente Estatuto, a los diferentes cargos de los órganos de gobierno y de control del Colegio.
- 8) Solicitar al Colegio, asesoramiento profesional, legal y contable para el mejor desenvolvimiento de sus tareas y/o ejercicio profesional.
- 9) Elevar al Colegio toda sugerencia, denuncia o inquietud en defensa de los intereses del Colegio frente a organismos públicos y privados o para hacer cumplir este Estatuto, en interés de todos los colegiados.
- 10) Presentar lista de candidatos para renovación de autoridades del Colegio, conforme lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
- 11) Acceder a todos los beneficios que otorgue el Colegio en los términos y con los alcances previstos en la Ley 9553, en el presente Estatuto y en las reglamentaciones respectivas.
- 12) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto, exigir en las Asambleas Ordinarias, cuenta de sus actos al Directorio y convocar a Asambleas Extraordinarias conforme Art. 7º de la Ley 9553.-
- 13) Formular y hacer llegar por escrito al Directorio las consultas y quejas que estimare convenientes y las ideas a proyectos que considerara útiles para la obtención de los fines del Colegio.
- 14) Concurrir a los locales sociales y hacer uso de los mismos conforme a las reglamentaciones que se dictaren al efecto.
- 15) Solicitar con causa justificada la suspensión provisoria de su matrícula profesional

por el término de un (1) año, con opción a prórroga por un (1) año más, pudiendo, no obstante, solicitar su reinscripción en cualquier momento dentro del plazo otorgado. La suspensión de la matrícula no genera la obligación de pago prevista por el Art. 18 de la Ley 9553.

16) Proponer, respetando el número mínimo requerido por este Estatuto, al Directorio dentro de los treinta días anteriores al cierre del ejercicio anual, asuntos de interés a considerar por la Asamblea Ordinaria.

TITULO III: DEL GOBIERNO DEL COLEGIO

Artículo 12º: AUTORIDADES. Las autoridades del Colegio son:

- 1) La Asamblea;
- 2) El Directorio;
- 3) La Comisión Revisora de Cuentas;
- 4) El Tribunal de Disciplina, y
- 5) La Junta Electoral.
- 6) Las Delegaciones.

Artículo 13º: ASAMBLEA. La Asamblea de los colegiados en actividad con matrícula vigente, es el órgano soberano del Colegio y su funcionamiento se rige por las siguientes reglas:

- 1) La preside el Presidente del Directorio o quien lo reemplace, con la asistencia del Secretario del mismo; a falta de éstos, quien designen los colegiados reunidos en Asamblea.
- 2) Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias.
- 3) La Asamblea se ajustará al orden del día fijado para su deliberación, conforme la convocatoria realizada. En ningún caso podrán considerarse y resolverse asuntos ajenos a la convocatoria, salvo decisión unánime de la misma a tal fin, bajo pena de nulidad.
- 4) La Asamblea se constituirá a la hora fijada en la convocatoria, con la asistencia de no menos de un tercio (1/3) de los colegiados habilitados. Transcurrida una (1) hora, podrá sesionar válidamente cualquiera sea el número de los colegiados presentes, y sus decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo que la Ley o este Estatuto requieran otra mayoría. Si se suscitaren dudas sobre el resultado de una votación cualquier Asambleísta puede pedir su repetición.
Solamente en caso de empate votará el Presidente.


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

- 5) Agotado el temario, se levantará la sesión, suscribiendo el acta respectiva cinco (5) Colegiados designados por la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Directorio o quienes los reemplazaren. - (Texto derogado)
- 5) Agotado el temario, se levantará la sesión, suscribiendo el acta respectiva dos (2) Colegiados designados por la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario del Directorio o quienes los reemplazaren. Conforme texto aprobado por Asamblea del año 2017.
- 6) Al ingreso de la Asamblea, cada colegiado firmara el libro de Asistencia a la Asamblea.
- 7) La Asamblea se llevará a cabo en la sede del Colegio o donde el Directorio lo designe, el que se dará a conocer en la respectiva convocatoria.
- 8) La Asamblea podrá disponer, por simple mayoría, la alteración del tratamiento del Orden del Día.
- 9) Cada Colegiado habilitado para asistir a la Asamblea, tendrá derecho a un voto. Todo asambleísta podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicite aun en el tratamiento de un mismo asunto. Sin embargo, la Presidencia se lo otorgará guardando el orden solicitado por el resto de los asambleístas. En la consideración de los temas, el voto será público, salvo disposición expresa en contrario.
- 10) Los oradores deberán dirigirse a la Presidencia evitando el diálogo y las conversaciones entre si, debiendo referirse siempre a la cuestión en debate. Las alusiones que se realicen durante el uso de la palabra deberán guardar decoro y respeto.
- 11) Un tercio (1/3) de los Asambleístas podrá requerirse reconsideración con el objeto de rever una sanción de la misma Asamblea. Estas mociones se tratarán inmediatamente de formuladas y requerirán para su aprobación el voto de los dos tercios (2/3) de los Asambleístas presentes. No podrán repetirse para un mismo asunto.
- 12) Los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y de la Junta Electoral no podrán votar en cuestiones de su gestión.
- 13) Las resoluciones de las Asambleas tendrán fuerza de ley para todos los Colegiados.

Texto modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 30/11/2010 y Asamblea Ordinaria del 30/03/2017. Artículo 14º: ASAMBLEA ORDINARIA. ASAMBLEA ORDINARIA. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán una (1) vez al año dentro de los noventa (90) días corridos de cerrado el ejercicio anual de acuerdo a las previsiones sobre el particular que fije este Estatuto, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y tiene por objeto principal considerar:

- a) Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y Presupuesto para el siguiente ejercicio económico.
- b) Reforma de presente Estatuto y aprobación y reforma de los Reglamentos Internos.
- c) Fijación de la tasa de matriculación que abonarán los Colegiados y la tasa de Colegiación que deberán abonar los nuevos Colegiados.
- d) Temas propuestos por un mínimo del diez por ciento (10%) de los Colegiados en condiciones de votar y presentados al Directorio dentro de los treinta días anteriores al cierre del ejercicio anual.
- e) Autorizar al Directorio para adherir el Colegio a Federaciones de entidades Profesionales relacionadas con este Colegio.
- f) Autorizar la compra, gravamen y enajenación de bienes registrables y aceptar donaciones con cargo, atento lo dispuesto por el Inc. 30 del Art. 9º de la Ley 9553.
- g) Memoria, cuentas y balances anuales de las Delegaciones.
- h) Tratamiento de cualquier otro asunto que el Directorio someta a consideración de la Asamblea.

Texto del Inciso Agregado por Asamblea Ordinaria del 15 de Marzo de 2012

Artículo 15º: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por disposición del Directorio o cuando lo soliciten, al menos, el diez por ciento (10%) de los colegiados, debiendo realizarse dentro de los sesenta (60) días de solicitada. Tiene por objeto principal considerar:

- a) Resolver sobre el pedido de remoción de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Disciplina.
- b) En caso de renunciaciones, licencias, muertes o destitución de los miembros Directorio, Comisión Revisora de Cuentas o Tribunal de Disciplina, a los fines de designar en forma provisoria y hasta completar el mandato, a los Colegiados que los reemplazarán, siempre que en cada uno de los distintos órganos no se alcance el quórum mínimo para funcionar.
- c) Establecer contribuciones especiales.
- d) Considerar y resolver sobre la implementación, integración o participación con otras entidades de fines cooperativos, mutuales y de seguridad social para el beneficio de los Colegiados.
- e) Determinar la adhesión a la caja de previsión de profesionales respectiva, a la cual los matriculados harán sus aportes provisionales, conforme lo dispuesto por el Inc. 24 del Art. 9º de la Ley 9553.
- f) Resolver con mayoría de los dos tercios (2/3) de los matriculados la liquidación del

Colegio.

g) Reforma de presente Estatuto y aprobación y reforma de los Reglamentos Internos.

La presente enunciación no es taxativa.

Artículo 16°: CONVOCATORIA. Las convocatorias a las Asambleas, se harán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y otros diarios de mayor circulación. La publicación se hará por dos (2) veces, con una antelación no inferior a diez (10) días de realizarse la Asamblea. En la convocatoria, se indicará lugar, día y hora de su realización y orden del día a tratar.

El Directorio podrá disponer la publicidad por otros medios adecuados, tales como correo electrónico, notificaciones personales, folletos, etc. (Texto derogado)

Artículo 16°: CONVOCATORIA. Las convocatorias se harán por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. La publicación se realizará por dos veces, con una antelación no inferior a diez días de realizarse la Asamblea. En la convocatoria se indicará lugar, día y hora de su realización y orden del día a tratar. El Directorio podrá disponer la publicidad por otros medios adecuados, tales como correo electrónico, notificaciones personales, folletos, etc. Conforme texto aprobado por Asamblea del año 2017

Artículo 17°: DIRECTORIO. EL Directorio se constituye en el órgano ejecutivo del Colegio, siendo su conformación, duración y funcionamiento de acuerdo a las siguientes características:

- 1) El Directorio del Colegio se compone de nueve (9) miembros titulares, con los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Protesorero, tres (3) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes, que reemplazarán a los miembros titulares en caso de acefalía temporaria o permanente.
- 2) Al plenario del Directorio se podrá agregar un (1) Vocal Titular por cada Delegación del Colegio que se constituya en los diferentes Departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto de la ciudad Capital. Cada Delegación elegirá, en el mismo acto, un (1) Vocal Suplente que reemplazará al titular en su caso, de acuerdo al procedimiento que al efecto fije el estatuto;
- 3) Para ser miembro del Directorio se requiere un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio activo de las profesiones involucradas por la Ley, y tener la matrícula vigente.
- 4) La elección del Directorio se realiza por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de todos los colegiados en la forma y condiciones que determina la presente Ley y el presente Estatuto.




EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

5) En su integración se debe asegurar la representación de las profesiones involucradas en la Ley y Estatuto, y conforme se establece en la Ley 8901, o la que la reemplace en el futuro.

6) Todos los cargos del Directorio son ejercidos ad honórem y duran tres (3) años, pudiendo ser reelegidos, con excepción del Presidente y Vicepresidente que podrán ser reelectos sólo por tres (3) períodos consecutivos.

El Directorio cesante por expiración del término de su mandato, continuará en sus funciones, si vencido aquél, no se hubieren constituido por cualquier motivo las nuevas autoridades, durante el plazo y en las condiciones que disponga este Estatuto. Cesarán en sus cargos en la primera sesión del posterior al acto de proclamación de electos efectuado por la Junta Electoral.

Artículo 18º: FUNCIONES, COMPETENCIAS Y DEBERES DEL DIRECTORIO. El

Directorio en sesión plenaria es el organismo de administración y gobierno del Colegio representando a los Colegiados en defensa de sus derechos y garantías profesionales, administrando el patrimonio social, observando las disposiciones de la ley 9553, y resoluciones de las Asambleas. Son atribuciones y deberes del Directorio, además de las establecidas en el Art. 9 de la Ley 9553 y el presente Estatuto:

a) Realizar seis (6) juras de matriculados al año, a realizarse en las fechas que disponga el Directorio. Los actos de juramento se realizarán cualquiera sea el número de matriculados en condiciones de hacerlo; no obstante, se llevarán a cabo actos de juramento privados ante la solicitud de postulantes a la matrícula que previa justificación, fundamentada por escrito ante el Directorio, no puedan asistir a los actos establecidos en las fechas mencionadas.

b) Combatir el ejercicio ilegal de las profesiones contempladas en la Ley 9553 y el presente Estatuto, en todas sus formas, formulando denuncias ante las autoridades y tomando las medidas autorizadas al respecto.

c) Producir informes sobre antecedentes y conductas de los matriculados a solicitud de parte interesada y con interés legítimo.

d) Crear la Comisión de Vigilancia y dictar su reglamento interno, la que tendrá a su cargo velar por el correcto ejercicio profesional de los matriculados, de oficio o a petición de parte.

e) Crear Comisiones Arbitrales y dictar su reglamento interno, las que tendrán a su cargo resolver, a requerimiento de los interesados y en el carácter de arbitradores, las cuestiones que se susciten entre los profesionales comprendidos en la Ley 9553 y sus clientes o entre los profesionales.


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

- f) Autorizar el pago de viáticos y gastos de representación bajo documentación rendición de cuentas a los miembros del Directorio por asuntos relacionados con las funciones previstas en este Estatuto.
- g) Otorgar licencias o autorizar ausentarse a los miembros del Directorio.
- h) Disponer la intervención de las Delegaciones y designar el interventor.
- i) Prestar acuerdo a los proyectos de Reglamentos Internos de las Delegaciones.

Artículo 19º: SESIONES. El Directorio se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez por mes, en lugar, día y hora a establecer en la primera reunión anual y deberán asistir, sin voto, los vocales suplentes quienes están facultados para intervenir en las deliberaciones. Las Convocatorias a reuniones se efectuarán en todos los casos por Secretaría, anticipando el temario de asuntos a tratar. En caso de urgencia, el Presidente podrá convocar a reunión extraordinaria.

Las reuniones del Directorio tienen como sede natural para sus sesiones la del Colegio. Si así lo dispusiese el Directorio o por invitación, podrán trasladarse las reuniones y constituirse en la sede de cualquiera de las Delegaciones, para realizar sus sesiones de tablas.

Artículo 20º: REMOCION. Los miembros del Directorio serán removidos de sus cargos en caso de suspensión o cancelación de la matrícula, por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, conforme lo dispuesto por el Inc. 8 del Art. 8º de la Ley 9553.

Además, podrán ser removidos de sus cargos por decisión adoptada con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros presentes, por las causales de:

- a) Indignidad;
- b) Inasistencia reiterada;
- c) Comisión de delitos, y
- d) Realización de actos contrarios a los intereses generales del Colegio.

En todos los casos, se debe asegurar el derecho de defensa del acusado.

Artículo 21º: INASISTENCIA – SANCION. El miembro del directorio que faltare a cuatro sesiones consecutivas o siete alternadas en un año, exceptuando a los Vocales de las Delegaciones, sin justificar su inasistencia, quedará cesante automáticamente y sujeto a las sanciones previstas por la Ley y el presente Estatuto. Esta sanción se hará efectiva aun cuando las sesiones a que haya faltado no se hubieren efectuado por falta de quórum. En la sesión siguiente los miembros presentes se pronunciarán

respecto a las justificaciones de la inasistencia.

Artículo 22º: ACEFALIA. En caso de acefalía del Directorio y no siendo posible obtener quórum con la incorporación de los suplentes, los miembros restantes continuarán la gestión al solo efecto administrativo y para citar a Asamblea Extraordinaria en los términos del Art. 15 Inc. B del presente Estatuto, a realizarse dentro de los treinta (30) días corridos de producida la acefalía. Esta Asamblea deberá elegir a los reemplazantes en forma provisoria y hasta completar el mandato.

Artículo 23º: QUORUM. El Directorio para sesionar válidamente requiere la presencia de cinco (5) miembros titulares, exceptuado para tal computo a los Vocales de las Delegaciones. Para lograrla deberá esperarse media hora a la fijada para la sesión. En su defecto y luego de transcurrido dicho plazo, podrá incorporar a los miembros suplentes para obtener el quórum requerido.

Artículo 24º: RESOLUCIONES. Las resoluciones del Directorio se adoptarán por simple mayoría de votos. Se entiende por mayoría de votos cualquier fracción que exceda de la mitad. El Presidente tendrá doble voto en casos de empate. Todas las resoluciones del Directorio se transcribirán en un Libro de Actas, las que se harán públicas por el medio que se disponga y serán de observancia obligatoria para los Colegiados desde su publicación o notificación, según corresponda o lo disponga el Directorio.

El modo de votación será nominal y a viva voz. Todos los miembros están obligados a votar las resoluciones. En caso de que se abstengan deberán hacerlo constar en forma fehaciente y fundadamente tal decisión y ser aprobado tal requerimiento, en su defecto, se considerara que lo hicieron por la afirmativa. Es intrascendente la abstención a los fines del quórum.

Artículo 25º: REEMPLAZOS. En caso de ausencia, renuncias, licencias, muertes o destitución de los miembros del Directorio, el reemplazo de los mismos se efectuará de la siguiente forma:

- a) El Presidente, por el Vicepresidente.
- b) El Vicepresidente por el Primer Vocal Titular.
- c) El Secretario por el Pro Secretario y éste por el Vocal Titular Primero, o en su defecto por el Vocal Segundo o Tercero, o en su caso por los Vocales Suplementes en el mismo orden.
- d) El Tesorera por el Pro Tesorero y éste por el Vocal Titular Primero, o en su


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

defecto por el Vocal Segundo o Tercero, o en su caso por los Vocales Suplementes en el mismo orden.

- e) Los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes.
- f) En ningún caso el Vocal Titular o Suplente de la Delegación reemplazara a los miembros del Directorio.

Artículo 26°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente es el representante natural y legal del Colegio, estando autorizado para comparecer en juicios con su sola firma y resolver todos aquellos asuntos que no estuvieron expresamente reservados a la decisión del Directorio. La falta de firma del Presidente en los escritos judiciales o de trámite urgente, por ausencia accidental o circunstancial del mismo, podrá ser sustituida por la firma del Vicepresidente, siendo las mismas válidas a todos los efectos legales. En todos los casos, tanto el Presidente como el Vicepresidente harán saber de lo realizado o resuelto al Directorio en la primera sesión que se realice. Además de las funciones que le competen, le corresponde:

- a) Presidir y dirigir el debate de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio, manteniendo el orden en las deliberaciones y suspender o levantar las sesiones cuando se alterare la compostura o se pierda el debido respeto entre los miembros.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias del Directorio.
- b) Decidir con su voto en los casos de empate en las Asambleas y reuniones del Directorio, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones que se adopten.
- c) Firmar con el Secretario el libro de Actas y las actas que se labren con motivo de las sesiones y Asambleas.
- d) Firmar con el Secretario toda la correspondencia y documentación que remitiere el Colegio, salvo la de índole administrativa que delegue.
- e) Resolver en los casos urgentes de trámite ordinario, dando cuenta de lo actuado y resuelto en la primera sesión del Directorio.
- f) Elaborar en forma conjunta con el Secretario, el Orden del Día para las sesiones del Directorio, con especificaciones claras de los asuntos a tratar, su orden y los antecedentes que obraren en su caso.
- g) Intervenir acompañado de uno o más miembros del Directorio, observando su jerarquía, en toda gestión o trámite que se realice ante los poderes públicos, Colegios Profesionales o entes privados, pudiendo en caso necesario conferírsele mandato especial, de acuerdo a las instrucciones que hubiese recibido de la Asamblea o del Directorio.

- h) Preparará juntamente con el Secretario y el Tesorero, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, documentación que deberá aprobar el Directorio antes de someterla a consideración de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
- i) Rubricar la totalidad de la documentación originada y suscripta en tesorería en forma conjunta con el Tesorero, o quien lo sustituya.
- j) Firmar toda matrícula que expida el Colegio, intervenir los diplomas y tomar juramento de ley a los matriculados.
- k) Poner en posesión del cargo a las Autoridades de las Delegaciones.
- l) Cumplir toda otra función que le encomiende la Asamblea o el Directorio y toda aquella necesaria para lograr los fines previstos en la Ley y el presente Estatuto.

Artículo27º: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. En caso de ausencia, renuncias, licencias, muertes o destitución o por expresa delegación del Presidente, el Vicepresidente tienen iguales deberes, atribuciones y funciones que el Presidente. Si el reemplazo fuera definitivo, completará el término del mandato. Independiente de éstas, cumplirán las funciones que les asignen la Asamblea o el Directorio y tendrá a su cargo la coordinación de las Comisiones Internas, de Vigilancia y Arbitrales.

Artículo28º: FUNCIONES DEL SECRETARIO Y PRO SECRETARIO. El Secretario y en caso de ausencia, renuncias, licencias, muertes o destitución, o por expresa delegación del Secretario, el Pro Secretario, tienen las siguientes atribuciones, deberes y funciones:

- a) Custodiar, reservar y mantener actualizado el Legajo Personal de cada matriculado y llevar un registro de matriculados en un libro habilitado a tal fin.
- b) Redactar toda la correspondencia del Colegio Profesional, organizando los archivos de la correspondencia recibida y despachada; la referente a los Colegiados será incorporada además en los legajos personales.
- c) Preparar junto con el Presidente la redacción de la Memoria Anual.
- d) Colaborar con el Presidente en las convocatorias a las Asambleas y sesiones del Directorio, controlando la asistencia y en la redacción del Orden del Día de las mismas, como así también en todo asunto que requiera su cooperación o le sea asignado por el Directorio.
- e) Mantener actualizado el domicilio de los Matriculados.

- f) Suscribir con el Presidente las actas de Asambleas y de sesiones del Directorio, debiendo llevar libro de Actas de Sesiones del Directorio y de Asambleas, pudiendo expedir copias certificadas de las mismas, cuidando que su contenido sea la fiel expresión sintética de lo acontecido en el recinto de sesiones o asambleas. Asimismo, llevará el Libro de Resoluciones del Directorio.
- g) Atender y asesorar directamente a los Colegiados en asuntos relacionados con la actividad profesional, receptando las sugerencias que estas efectúen, las que elevará al Directorio.
- h) Dirigir y supervisar las tareas administrativas generales, informando al Presidente y al Directorio de toda deficiencia notada, procurando su armonización y mayor eficiencia.
- i) Organizar el funcionamiento de la Secretaria en forma que satisfaga las necesidades del Colegio, solicitando en todos los casos la colaboración del Pro Secretario para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo éste estar al corriente de toda la actividad de Secretaria.
- j) Hacer conocer las resoluciones de las Asambleas y del Directorio.
- k) Efectuar el control de los Títulos profesionales que se presenten para la obtención de la matrícula y demás requisitos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.
- l) Rubricar los libros que utilice el Colegio, haciendo constar en la primera foja útil la cantidad de folios que lo componen, su destino y la fecha de habilitación. Asimismo, hará constar en acta del Directorio su habilitación y fecha.

Artículo29º: FUNCIONES DEL TESORERO Y PRO TESORERO. El Tesorero y en caso de ausencia, renunciadas, licencias, muertes o destitución, o por delegación de funciones del Tesorero, el Pro Tesorero, tienen las siguientes atribuciones, funciones y deberes:

- a) Velar por los valores y bienes del Colegio.
- b) Llevar los libros de contabilidad que prescribe la ley, en especial los libros de Inventario y Balance y Diario, y todo otro libro auxiliar que a su juicio sea necesario y útil, sin perjuicio de la implantación de un sistema contable por computación u otro sistema idóneo que se pudiera adoptar.
- c) Presentar al Directorio, para conocimiento de los Colegiados, un informe mensual de tesorería.
- e) Preparar juntamente con el Presidente y Secretario, la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, documentación que deberá aprobar el Directorio antes de someterla a consideración de la Asamblea Ordinaria


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

correspondiente.

- f) Verificar y exigir la regularidad de los ingresos de cuotas sociales, aportes, inscripciones y todo otro ingreso o recurso dispuesto por la Ley, el presente Estatuto o disposiciones reglamentarias.
- g) Autorizar los pagos que correspondan y firmar con el Presidente o Vice Presidente los cheques y libranzas de fondos del Colegio.
- h) Establecer los procedimientos y formularios de Ingresos y Egresos de fondos del Colegio.
- i) Abrir cuentas corrientes bancarias, verificar los depósitos en las mismas y cajas de ahorro, como asimismo endosar los cheques y giros para ser depositados o autorizar a quienes corresponda a tal efecto.
- j) Asignar para Caja Chica en dinero efectivo, hasta la suma que autorice el Directorio.
- k) Atender a los Colegiados en asuntos relacionados con su cargo.
- l) Organizar el funcionamiento de la Tesorería en forma que satisfaga las necesidades del Colegio solicitando en todos los casos la colaboración del Pro Tesorero para el mejor cumplimiento de su cometido, debiendo éste estar al corriente de toda la actividad de Tesorería.
- ll) Elaborar el Presupuesto de cálculo de recursos y gastos anuales del Colegio.
- m) Mantener el vínculo institucional y administrativo con la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 30º: FUNCIONES DE LOS VOCALES. Los Vocales Titulares y Suplentes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Desempeñar las tareas que les encomiende el Directorio o la Asamblea.
- b) Colaborar con el Directorio en las tareas en que se los requiera.
- c) Cubrir las vacantes que se produzcan conforme lo establece el presente Estatuto.
- d) Asistir a las Asambleas y reuniones del Directorio con voz y voto para los Vocales Titulares. Igualmente, los Vocales Suplentes deberán asistir, con derecho a voz, pero no a voto y con las previsiones del Art. 23 del presente Estatuto.
- e) Representar al Directorio, cuando le sea encomendado, en reuniones sociales y culturales, y realizará todas las acciones necesarias para jerarquizar y hacer conocer la mejor imagen del Colegio y de las profesiones de los Colegiados, estimulando el conocimiento, la unión y la armonía.
- f) Recopilará toda información de interés para el Colegio y proveer a su divulgación.
- g) Fomentar las relaciones sociales entre el Colegio y otras Instituciones, sean éstas provinciales, nacionales o internacionales.


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

h) Llevar adelante, coordinar y programar las funciones sociales y recreativas del Colegio en beneficio de los matriculados.

Artículo 31º: FUNCIONES DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. La Comisión Revisora de Cuentas es el órgano de fiscalización y de control contable del Colegio. Es de su competencia las funciones previstas por el Art. 12 de la Ley. Asimismo, le compete emitir dictamen respecto de la memoria, cuentas y balances anuales de las Delegaciones.

Artículo 32º: COMPOSICION – REQUISITOS. Se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Se requieren las mismas condiciones exigidas para ser integrante del Directorio y duran en su cargo tres (3) años y pueden ser reelectos.

La elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas se realiza por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de todos los colegiados en la forma y condiciones que determina la presente Ley y el presente Estatuto, y en la misma oportunidad y acto que en la elección del Directorio.

En su integración se debe asegurar la proporcionalidad establecida en la Ley 8901, o la que la reemplace en el futuro. De su seno y en forma anual en la primera sesión ordinaria elegirán entre sus miembros titulares a un Presidente.

Los cargos de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas son ejercidos ad honórem.

Artículo 33º: CONTINUIDAD FUNCIONES. La Comisión Revisora de Cuentas cesante por expiración del término de su mandato, continuará en sus funciones, si vencido aquél, no se hubieren constituido por cualquier motivo las nuevas autoridades, durante el plazo y en las condiciones que disponga este Estatuto. Cesarán en sus cargos en la primera sesión del posterior al acto de proclamación de electos efectuado por la Junta Electoral.

Artículo 34º: SESIONES. La Comisión Revisora de Cuentas se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez por mes, en lugar, día y hora a establecer en la primera reunión anual y deberán asistir, sin voto, los miembros suplentes quienes están facultados para intervenir en las deliberaciones.

Las reuniones tienen como sede natural para sus sesiones la del Colegio.


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

Artículo 35°: INASISTENCIA – SANCIONES. El miembro de la Comisión Revisora de Cuentas que faltare a cuatro sesiones consecutivas o siete alternadas en un año, sin justificar su inasistencia, quedará cesante automáticamente y sujeto a las sanciones previstas por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 36°: QUORUM. La Comisión Revisora de Cuentas para sesionar válidamente requiere la presencia de dos (2) Miembros Titulares. Para lograrla deberá esperarse media hora a la fijada para la sesión. En su defecto y luego de transcurrido dicho plazo, podrá incorporar a los miembros suplentes para obtener el quórum requerido. En caso de acefalía y no siendo posible obtener quórum con la incorporación de los suplentes, los miembros restantes continuarán la gestión al solo efecto administrativo, debiendo comunicar dicha situación en forma inmediata al Directorio, el que procederá de conformidad a lo establecido por en el Art. 22 de este Estatuto.

Artículo 37°: RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Comisión Revisora de Cuentas se adoptarán por simple mayoría de votos. Se entiende por mayoría de votos cualquier fracción que exceda de la mitad. El Presidente tendrá doble voto en casos de empate. Todas las resoluciones se transcribirán en un Libro de Actas.

El modo de votación será nominal y a viva voz. Todos los miembros están obligados a votar las resoluciones. En caso de que se abstengan deberán hacerlo constar en forma fehaciente y fundadamente tal decisión y ser aprobado tal requerimiento, en su defecto, se considerara que lo hicieron por la afirmativa. Es intrascendente la abstención a los fines del quórum.

Artículo 38°: REEMPLAZOS. En caso de ausencia, renuncias, licencias, muertes o destitución de los Miembros Titulares serán reemplazados por los Miembros Suplentes, respetando el orden en que fueron electos y con preferencia al género en concordancia con lo dispuesto por la Ley 8901.

Las licencias o renuncias deben ser aprobadas con el voto de los dos tercios de los miembros.

Artículo 39°: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente es el representante natural de la Comisión Revisora de Cuentas, estando autorizado a resolver todos aquellos asuntos que no estuvieron expresamente reservados a la decisión de la Comisión. Además de las funciones que le competen, le corresponde:

a) Presidir y dirigir el debate de las reuniones, manteniendo el orden en las


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

deliberaciones y suspender o levantar las sesiones cuando se alterare la compostura o se pierda el debido respeto entre los miembros.

- b) Convocar a reuniones extraordinarias de la Comisión.
- b) Decidir con su voto en los casos de empate, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones que se adopten.
- c) Firmar con los demás miembros el libro de Actas.
- d) Firmar toda la correspondencia y documentación que remitiere la Comisión, salvo la de índole administrativa que delegue.

Artículo 40°: FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA. LA facultad disciplinaria reservada al Colegio, es ejercida por el Tribunal de Disciplina, con el alcance y en los términos previstos por el Art. 13, 14 y 15 de la Ley.

No podrán formar parte del Tribunal los integrantes del Directorio, Comisión Revisora de Cuentas o Junta Electoral del Colegio.

Artículo 41°: REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal de la entidad y será sustituido por los Vocales Titulares en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia o impedimento.

Serán, además, funciones del Presidente:

- 1) Convocar a reuniones.
- 2) Dar cuenta de las denuncias presentadas, así como de las recusaciones y excusaciones
- 3) Dirigir los debates en las reuniones
- 4) Comunicar al Directorio las resoluciones producidas por el Cuerpo.

El presidente y los demás miembros desempeñarán sus cargos en forma honoraria.

Artículo 42°: REMUNERACIÓN Y VIÁTICOS. SECRETARIO. El Tribunal designará por concurso secretario rentado, que deberá ser abogado y reunir los requisitos determinados por la Constitución de la Provincia para ser Agente Fiscal.

Serán funciones del Secretario:

- 1) Redactar todo documento emanado del Tribunal.
- 2) Llevar el Registro de Denuncias y libro de Resoluciones con su correspondiente índice.

Artículo 43°: PRESUPUESTO. AUXILIARES. El presupuesto del Tribunal de Disciplina será proyectado anualmente por el Directorio y los gastos serán solventados

por el Colegio. El Tribunal contará, además del Secretario con auxiliares que serán otorgados por el Directorio.

Artículo 44°: REGLAMENTO. El Tribunal dictará su reglamento interno y las normas prácticas necesarias para la aplicación de la Ley y presente Estatuto en los asuntos de su competencia.

Artículo 45°: REEMPLAZOS. En caso de recusación, inhibición, impedimento justificado o ausencia de uno o más miembros del Tribunal de Disciplina se procede a reemplazarlo según el orden de la lista de suplentes.

Cuando el miembro del Tribunal faltare a una sesión injustificadamente, y ello obstaculizare la prosecución de la causa o su decisión final, se procederá a reemplazarlo en la misma forma antes indicada, sin perjuicio de la sanción que corresponda a dicho miembro.

Artículo 46°: DE LAS DELEGACIONES. El Directorio con conocimiento de la Asamblea, podrá crear en las ciudades cabeceras de los Departamentos que componen la Provincia de Córdoba Delegaciones del Colegio, con excepción del Departamento Capital. Asimismo, podrá agrupar una sola Delegación para más de un Departamento o parte de un Departamento.

Para constituir una Delegación se requiere solicitud al Directorio de parte, como mínimo, de veinte (20) matriculados con domicilio en el Departamento.

Las Delegaciones no podrán formar parte de Federaciones de Profesionales u otras entidades Profesionales.

Artículo 47°: AUTORIDADES. La Delegación tendrá un órgano de gobierno denominado Comisión Directiva, integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes para acceder al cargo deben cumplir los mismos requisitos exigidos para los miembros del Directorio del Colegio y tener domicilio en la Jurisdicción de la Delegación.

La Comisión Directiva se integra con los siguientes cargos: un (1) Delegado General, y dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes, quienes ejercerán la representación del Colegio en el Departamento y toda aquella función que le encomiende el Directorio del Colegio.

Asimismo, se elegirán, para integrar el Directorio del Colegio, un (1) Vocal Titular y un (1) Vocal Suplente por cada Delegación del Colegio.

Cada Delegación podrá dictar su propio Reglamento Interno, ad referendum del Directorio.

El Presidente del Directorio pondrá en posesión de sus cargos a las autoridades de la Delegación.

Artículo 48°: CONTINUIDAD FUNCIONES. La Comisión Directiva cesante por expiración del término de su mandato, continuará en sus funciones, si vencido aquél, no se hubieren constituido por cualquier motivo las nuevas autoridades, durante el plazo y en las condiciones que disponga este Estatuto. Cesarán en sus cargos en la primera sesión del posterior al acto de proclamación de electos efectuado por la Junta Electoral.

Artículo 49°: SESIONES. La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos, una vez por mes, en lugar, día y hora a establecer en la primera reunión anual y deberán asistir, sin voto, los miembros suplentes quienes están facultados para intervenir en las deliberaciones.

Artículo 50°: INASISTENCIA – SANCIONES. El miembro de la Comisión Directiva que faltare a cuatro sesiones consecutivas o siete alternadas en un año, sin justificar su inasistencia, quedará cesante automáticamente y sujeto a las sanciones previstas por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 51°: QUORUM. La Comisión Directiva para sesionar válidamente requiere la presencia de dos (2) Miembros Titulares. Para lograrla deberá esperarse media hora a la fijada para la sesión. En su defecto y luego de transcurrido dicho plazo, podrá incorporar a los miembros suplentes para obtener el quórum requerido.

En caso de acefalía y no siendo posible obtener quórum con la incorporación de los suplentes, los miembros restantes continuarán la gestión al solo efecto administrativo, debiendo comunicar dicha situación en forma inmediata al Directorio, el que procederá de conformidad a lo establecido por en el Art. 22 de este Estatuto.

Artículo 52°: RESOLUCIONES. Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos. Se entiende por mayoría de votos cualquier fracción que exceda de la mitad. El Delegado General tendrá doble voto en casos de empate. Todas las resoluciones se transcribirán en un Libro de Actas.

El modo de votación será nominal y a viva voz. Todos los miembros están obligados a


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

votar las resoluciones. En caso de que se abstengan deberán hacerlo constar en forma fehaciente y fundadamente tal decisión y ser aprobado tal requerimiento, en su defecto, se considerara que lo hicieron por la afirmativa. Es intrascendente la abstención a los fines del quórum.

Artículo 53°: REEMPLAZOS. En caso de ausencia, renunciadas, licencias, muertes o destitución de los Miembros Titulares serán reemplazados por los Miembros Suplentes, respetando el orden en que fueron electos y con preferencia al género en concordancia con lo dispuesto por la Ley 8901.

Artículo 54: FUNCIONES DEL DELEGADO GENERAL. El Delegado General es el representante natural de la Delegación, estando autorizado a resolver todos aquellos asuntos que no estuvieron expresamente reservados a la decisión de la Comisión Directiva. Además de las funciones que le competen, le corresponde:

- a) Presidir y dirigir el debate de las reuniones, manteniendo el orden en las deliberaciones y suspender o levantar las sesiones cuando se alterare la compostura o se pierda el debido respeto entre los miembros.
- b) Convocar a reuniones extraordinarias de la Comisión.
- b) Decidir con su voto en los casos de empate, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones que se adopten.
- c) Firmar con los demás miembros el libro de Actas.
- d) Firmar toda la correspondencia y documentación que remitiere la Delegación, salvo la de índole administrativa que delegue.

Artículo 55°: PRESUPUESTO. Toda Delegación elevará anualmente al Directorio, con noventa días de anticipación al cierre del Ejercicio Económico del Colegio, la estimación de erogaciones previstas para el ejercicio siguiente. Su patrimonio es integrativo del patrimonio del Colegio. Asimismo, deberá elevar anualmente al Directorio, en el plazo que éste establezca, memoria, cuentas y balances anuales, para que previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, sean puestos a consideración de la Asamblea Ordinaria.

Artículo 56°: INTERVENCION DE LAS DELEGACIONES - CAUSALES. El Directorio, con conocimiento de la Asamblea, podrá intervenir las Delegaciones por las siguientes causales:

- a) Por desorden institucional o administrativo.


EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

b) Por acefalía, en cuyo caso se procederá conforme al Art. 22 del presente Estatuto. El Directorio designará, entre los matriculados, al Interventor de la Delegación, quien en un plazo no mayor de treinta (30) días, informará sobre los hechos que determinaron la intervención.

El Interventor durará noventa (90) días hábiles en sus funciones, contados desde la fecha de toma de posesión. Las funciones serán ad honorem y al cese de su mandato rendirá cuenta de su gestión al Directorio.

Artículo 57º: DISOLUCION. Las Delegaciones podrán disolverse cuando así lo disponga dos tercios de los matriculados ad referendum de la Asamblea. El patrimonio ingresará al Colegio.

TITULO VI: DE LAS ELECCIONES

Artículo 58º: ELECCIÓN. La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y Delegaciones, se realiza por el voto directo, secreto, obligatorio e igual de los colegiados en la forma y condiciones que determine la presente Ley y el presente Estatuto.

Corresponde al Directorio convocar a elecciones para la renovación de autoridades del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas, del Tribunal de Disciplina y Delegaciones.

Artículo 59º: PLAZO. La convocatoria a elecciones debe hacerse con noventa (90) días, por lo menos, de anticipación al acto electoral, debiendo realizarse el acto eleccionario el primer viernes del mes de septiembre del año.

La convocatoria debe expresar: 1) Fecha de la elección; 2) Clase y número de cargos a elegir y 3) Número de candidatos por los que puede votar el elector.

De la convocatoria se dará amplia difusión y deberá ser publicada dos veces en diarios de la ciudad de Córdoba.

Artículo 60º: REPRESENTACION MINORIAS. Si en la elección interviniese más de una lista, se otorgará representación a las minorías en los cargos de Vocales Titulares y Suplentes. La distribución de estas Vocalías se efectúa de la siguiente manera: a) El total de los votos obtenidos por cada una de las listas se divide por uno, por dos y por tres. b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, se ordenan de mayor a menor hasta llegar al número tres. c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos



EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

por las listas respectivas, y si éstas hubiesen logrado igual número de votos, el ordenamiento definitivo de los cocientes empatados resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral, en acto público. d) A cada lista le corresponden tantas Vocalías como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento.

Participaran de este procedimiento aquellas listas de candidatos cuyo número de votos válidos obtenidos represente por lo menos el diez por ciento (10%) del padrón electoral. Igual procedimiento se seguirá para cubrir las Vocalías Suplentes.

Artículo 61º: REGLAMENTO ELECTORAL. La Asamblea Ordinaria aprobará el Reglamento Electoral del Colegio, conforme las previsiones del Art. 4 e Inc. 8º del Art. 16 de la Ley 9553, en el cual se establecerá el proceso electoral y funciones y atribuciones de la Junta Electoral.

TITULO VII: DEL FONDO COMPENSADOR

Artículo 62º: ADMINISTRACIÓN. La Asamblea designará a tres (3) profesionales matriculados para integrar, en los términos del Art. 35 de la Ley 9553, el organismo administrador del Fondo Compensador.

Compete al organismo la asistencia de los profesionales con problemas económicos y complementar, cuando resulten insuficientes, las previsiones jubilatorias existentes, pudiendo preverse un sistema de cobertura de riesgo derivado del ejercicio regular de la profesión.

El Directorio dictará, ad referendum de la Asamblea, el Reglamento Interno del Fondo Compensador, en el que se establecerá la estructura orgánica, atribuciones y funcionamiento del organismo administrador, la integración del Fondo Compensador y el acceso al mismo.

TITULO VIII: REFORMA Y DISOLUCION

Modificado por Asamblea Ordinaria de la fecha 15/03/2012. Artículo 63º: REFORMA DEL ESTATUTO. Este Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea se sujetará a las normas establecidas en este Estatuto para las Asambleas respectivas, pero para que las reformas se reputen aprobadas, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes.




EDUARDO APRILE
PRESIDENTE

Artículo incorporado por Asamblea Ordinaria de fecha 15/03/2012. “Artículo 63°

bis: EXCEPCION – ENMIENDAS: La enmienda o reforma de un solo artículo puede ser sancionada por el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Directorio y será puesta a consideración para su ratificación de la primer Asamblea que se convoque. En caso afirmativo quedará automáticamente incorporado al Estatuto. Caso contrario, quedará sin efecto la reforma a partir de ese momento, siendo válidos todos los actos llevados a cabo bajo su imperio. Las reformas o enmiendas, bajo este procedimiento, no podrán llevarse a cabo sino con intervalo de un año por los menos”.

Modificado por Asamblea Extraordinaria de fecha 01/12/2011. Artículo 64°:

LIQUIDACION. En el caso de liquidación del Colegio, deberán abonarse en primer lugar las deudas – si las hubiere – y el remanente de los bienes se destinarán a una entidad oficial o privada sin fines de lucro de esta Provincia, con personería jurídica y reconocida como exenta en impuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Actuarán como liquidadores los miembros del Directorio y en su defecto, quien designe la Asamblea”. En el caso de liquidación del Colegio, deberán abonarse en primer lugar las deudas - si las hubiere - y el remanente de los bienes se destinara a una entidad oficial o privada sin fines de lucro de esta Provincia, con personería jurídica. Actuaran como liquidadores los miembros del Directorio y en su defecto, quien designe la Asamblea.

DADO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA A ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CONVOCADA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR ARTICULO 55 INC. 5° DE LA LEY 9553, CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 30/11/2010, POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 01/12/2011, POR ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 15/03/2012, POR ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 30/03/2017 Y POR ASAMBLEA ORDINARIA DE FECHA 29/09/2020.




EDUARDO APRILE
PRESIDENTE